



Lima, 05 de octubre de 2018.

Of. N° 1044-FPF-2018.

Señores:

Club Deportivo Asociación Deportiva Agropecuaria –ADA de Jaen

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 092-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF

RESOLUCIÓN N° 092-CJ-FPF-2018

Lima, 04 de Septiembre de 2018.

VISTOS: Con el Reclamo de fecha 24 de septiembre de 2018, el Club Deportivo Asociación Deportiva Agropecuaria –ADA de Jaen (Club ADA), interpone recurso de Reclamo contra el Club RACING CLUB DE HUAMANCHUCO (Club RACING CLUB), solicitando se excluya del Campeonato de Copa Perú al Club Racing Club, declarando ganador al Club ADA de Jaen por W.O. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el artículo 1, dispone que *“La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), en el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.”* **SEGUNDO:** Que, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley, La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL. **TERCERO:** Que, a través de Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, que entró en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2018. **CUARTO:** Que, conforme lo establecido en el Artículo 78° del Reglamento Único de Justicia Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la Comisión de Justicia sólo cuenta con las siguientes competencias: resuelve los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado así como Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado. (...). **QUINTO:** Que, en su escrito de reclamo el Club Agropecuaria AED señala que: *“el Club Racing en el campeonato Copa Perú 2016, llegó a jugar el cuadrangular final (la finalísima en la ciudad de Lima) quedando eliminado en esta instancia (3er lugar), no logrando ascender ni a Primera ni a Segunda División Profesional ese año”*. Asimismo afirma que *“el Club Racing el año pasado 2017, no llegó a participar como un campeón más en la Etapa Departamental, ni se presentó a jugar en su liga de origen, por lo cual ha incurrido en lo prescrito por el artículo 20. Inc. C) de las Bases Generales del Campeonato de Copa Perú, que estipula Aquellos equipos que abandonen el campeonato descenderán a segunda división en su liga de origen”*. **SEPTIMO:** Que, por otro lado, el Club Agropecuaria AED señala que conforme al artículo 10 del Título I del Campeonato de las Bases Específicas del Campeonato Copa Perú de las Bases Generales del Campeonato de Copa Perú 2017-2018, *“Si un Club de Tercera División está incurrido en los alcances del Artículo 8 de las presentes Bases, la Liga no lo programará hasta después de un*



FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

(1) año calendario; y será reemplazado por igual número de clubes, respetando la antigüedad de la solicitud de afiliación. En caso de no participar luego del año calendario, será desafiliado. En las ligas donde no exista la Segunda División será de aplicación la presente norma. La Liga comunicará este hecho a la Liga Deportiva Departamental, de su respectiva jurisdicción." **OCTAVO:** Que, el artículo 10 del Título I de las Bases Específicas de las Bases Generales del Campeonato Copa Perú 2017-2018, hace referencia a los Clubes de Tercera División que incurran en los alcances del artículo 8, el cual dispone que: "El equipo que por segunda vez no se presente a jugar el partido a que está obligado, a la hora oficial en que ha sido programado, sean estos continuos o alternados, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor reconocidos por el organismo respectivo, será declarado perdedor por W.O y además perderá automáticamente la categoría. En los casos de W.O que se produzcan a partir de la Etapa Provincial, el Club Infractor volverá a su Liga de Origen previo pago de una justa valorización de los gastos ocasionados que será fijado por la Comisión de Justicia". **NOVENO:** Que, este colegiado considera que el Club RACING CLUB no ha incurrido en la causal de del artículo 8 precitado en el considerando anterior, toda vez que no ha recaído en el supuesto de no presentarse a jugar en un partido programado ni ha sido declarado perdedor por W.O; motivo por el cual, no corresponde la aplicación del artículo 10 del Título I de las Bases Específicas, citadas por el reclamante. **SE RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por el Club Deportivo Asociación Deportiva Agropecuaria –ADA de Jaén, referido en los Vistos de la presente Resolución. **SEGUNDO.- ESTÉSE** a lo Resuelto por la presente Resolución, y **NOTIFÍQUESE** a las partes de la presente resolución en los domicilios consignados en el Expediente. Fdo. Dr. Víctor Puente-Arno Tiravanti, Allan Angell Bessombes y Dr. Rolando Cevasco Zavala.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF

CC: Club Racing Club FC
COMISIÓN NACIONAL DE FUTBOL AFICIONADO
Liga Departamental de Cajamarca
Liga Departamental la Libertad